

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	053
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00015 00
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	PAULA ANDREA GONZÁLEZ
Demandado	JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ, en contra del señor JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 011, fijados el ocho (08) de marzo siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial y en Tyba.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; puesto que guardo silencio dentro de los términos legales, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ, en contra del señor JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE, por no haber sido subsanada oportunamente.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
Juez



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 017 Fijado hoy 20 de MARZO de 2024 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-